



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN ENTRE EL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DULCES Y CARAMELOS Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA SEDESSON", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MAESTRA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, Y POR LA OTRA PARTE, LA CIUDADANA GUADALUPE MARÍA VALENZUELA VILCHES EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL "DULCES Y CARAMELOS", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARÁ "LA ESTANCIA" RESPECTIVAMENTE Y, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DECLARA "LA SEDESSON", POR CONDUCTO DE SU TITULAR MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA:
 - I. 1 Que con fundamento en el Artículo 22 Fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado cuenta en su estructura con la Secretaría de Desarrollo Social.
 - Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Secretaría de Desarrollo Social es la encargada de proponer y conducir la política estatal en materia de desarrollo social integral de la población, coordinar y ejecutar los programas sociales que se desarrollen en el Estado, así como intervenir en la planeación, formulación y aplicación de los programas de desarrollo regionales, sectoriales y especiales con la participación de las dependencias y entidades estatales y municipales de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.
 - I. 3 Que la Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga fue designada Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaño, el día 13 de septiembre del año 2021 y por lo tanto se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.







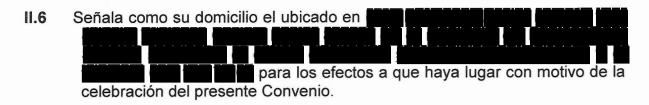
- I. 4 Que para el cumplimiento de su objeto, es de su interés promover la concurrencia de programas y acciones para el desarrollo social integral con instituciones públicas, sociales y privadas, impulsar acciones de capacitación e información sobre la política de desarrollo social, buscando la cohesión social y establecer convenios y acuerdos de colaboración para el fomento del desarrollo humano.
- I. 5 Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio en Boulevard Paseo Río Sonora Norte Número 76, en la colonia Proyecto Río Sonora, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DECLARA "LA ESTANCIA", POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIA GUADALUPE MARÍA VALENZUELA VILCHES:

- **II. 1** Que es de nacionalidad mexicana y mayor de edad, por lo que es apta jurídicamente para celebrar el presente Convenio.
- II.2 Que es una persona física, debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda, con Registro Federal de Contribuyentes
- II.3 Que, bajo protesta de decir verdad, "LA ESTANCIA" manifiesta que es propietaria del Centro de Desarrollo Integral Infantil DULCES Y CARAMELOS, ubicada en Avenida Constitución y Aldama, número 200, colonia Centro, Código Postal 85900, en el Municipio de Huatabampo, Sonora, misma que a la fecha se encuentra ACTIVA, aceptando "LA ESTANCIA" que, por virtud del presente Convenio, le sea entregado el apoyo social señalado en la Cláusula Segunda.
- Que desea que el apoyo sea depositado a la institución bancaria a la cuenta número con CLABE interbancaria cuya beneficiaria y titular es su propietaria, la C. Guadalupe Maria Valenzuela Vilches.
- II.5 Que "LA ESTANCIA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha se encuentra activa y en operación, y cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos, haciéndose responsable del uso correcto del apoyo que se le entregará por medio de la celebración del presente Convenio.

Página 2 de 6





III. Declaración conjunta:

ÚNICA. Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se reconocen la personalidad con la que comparecen y expresan su consentimiento para celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es otorgar a "LA ESTANCIA", un apoyo único a la persona propietaria, para cubrir los gastos por los conceptos de Capacitación en Seguridad, Pago de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Permiso de Protección Civil.

SEGUNDA. "LA SEDESSON" se compromete a entregar a "LA ESTANCIA" la cantidad de **26,000.00** (Son: Veintiséis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) importe que será utilizado única y exclusivamente para los fines a los que fue destinado el apoyo, señalados en la Cláusula Primera del presente Convenio y mismo que será entregado a "LA ESTANCIA" mediante transferencia electrónica a la cuenta mencionada en la Declaración II.4, cantidad que será entregada en 1 (una) sola ministración.

TERCERA. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA ESTANCIA"** se compromete a:

- 1. Ejercer en su totalidad el apoyo recibido para los fines plasmados en el presente instrumento jurídico.
- 2. Entregar física y digitalmente a "LA SEDESSON", en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio, un reporte de la capacitación impartida a personal de "LA ESTANCIA" en materia de seguridad acompañado de copias de las constancias, fotografías, evaluaciones y lista de asistencias, además de copia simple de factura por pago de derecho de los permisos de protección civil, capacitación en seguridad y póliza de seguro de responsabilidad civil.
- 3. Enviar el comprobante fiscal, tanto en versión digital como impresa debidamente requisitado, correspondiente al importe que recibirá en virtud del presente Convenio, a favor del Gobierno del Estado de Sonora, y enviarlo vía correo electrónico al correo que "LA SEDESSON" le proporcione.

Página 3 de 6



- **4.** Facilitar al personal auditor adscrito a los órganos auditores y fiscalizadores, cuando se los requieran, la documentación y el acceso a las cuentas de "LA ESTANCIA", en lo correspondiente al uso y destino del apoyo transferido.
- Atender las solicitudes de información hechas por "LA SEDESSON" respecto a este Convenio.
- **6.** Mantener una estrecha comunicación, tanto presencial como por medios electrónicos ya establecidos en el presente Convenio, de manera fluida y directa que fuere necesario, para resolver cualquier duda respecto a la información o ejecución, objeto del presente Convenio.

CUARTA. "LA SEDESSON" se compromete a recibir la documentación e integrar el expediente administrativo correspondiente, que le sea entregada por "LA ESTANCIA" y "LA SEDESSON", a su vez, a proporcionar la documentación necesaria a "LA ESTANCIA" en cumplimiento o ejecución de este Convenio, así como integrar el expediente que corresponda.

QUINTA. "LA SEDESSON" queda libre de cualquier responsabilidad y compromiso con la comunidad beneficiada, en el caso de la terminación, previo acuerdo entre "LAS PARTES" y en relación del presente Convenio.

SEXTA. "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad en relación con la información que se genere en virtud del presente Convenio y cualquier otra que se derive de las acciones realizadas por virtud de este instrumento jurídico.

SÉPTIMA. "LA SEDESSON" designa con el carácter de Administrador del Convenio al Lic. Luis Roberto Rodríguez Terán, Director General de Participación Social de "LA SEDESSON", quien en este acto acepta dicha designación y la responsabilidad de asegurar que los términos y condiciones consagrados en este Convenio, se lleven a cabalidad desde su inicio hasta su conclusión.

OCTAVA. "LA ESTANCIA" acepta que el presente Convenio y su cumplimiento podrán ser supervisados en cualquier tiempo por "LA SEDESSON", a través del Administrador del Convenio, previo aviso de 48 horas antes de su supervisión para poder brindar el apoyo necesario.





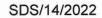
NOVENA. "LAS PARTES", en el caso de "LA SEDESSON" es una Institución Gubernamental y "LA ESTANCIA" es una persona física, por lo que no existe nexo o relación patronal ni laboral entre ellos, solo la que se establece con los fines y formas derivadas del presente Convenio. "LA ESTANCIA", asumirá las obligaciones y responsabilidades que se generen por las relaciones laborales para con sus trabajadoras y, en consecuencia, "LA SEDESSON", en ningún caso, será considerada como patrón solidario o sustituto.

En atención a ello, "LA ESTANCIA", será la única y exclusiva responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales en relación con su personal. En caso de juicio, queja o cualquier otro procedimiento o trámite de carácter laboral, de seguridad social y/o fiscal promovido por las trabajadoras de "LA ESTANCIA", que intervengan en la ejecución del objeto del presente Convenio, ésta deberá hacerse cargo del asunto, dejando a "LA SEDESSON" sin responsabilidad alguna en estos casos y excluyendo a "LA SEDESSON" y, con ello, garantizar las buenas relaciones, así como la estabilidad y transparencia que el Convenio requiere en el logro de su objeto.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y aplicación del presente instrumento y de los términos y condiciones no previstos en el mismo y que surjan en el desarrollo de su ejecución, serán decididos y resueltos de común acuerdo, comprometiéndose a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para su debido cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio iniciará su vigencia el día de su firma y concluirá el día en que se cumpla su objeto, sólo podrá ser modificado, ajustado, suspendido o rescindido, previo al conocimiento y autorización de "LAS PARTES".







Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días de abril de dos mil veintidós.

POR "LA SEDESSON"

POR "LA ESTANCIA"

MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA C. GUADALUPE MARÍA VALENZUELA VILCHES
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL PROPIETARIA DE LA ESTANCIA INFANTIL

POR EL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

LIC. LUIS ROBERTO RODRÍGUEZ TERÁN
DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL